



**CONFIERE TRASLADO A PAOLO ELEUTERIO HERTE SALAZAR**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- b) Lo establecido en la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo;
- c) Lo regulado en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°19.980 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Contraloría Regional de Ñuble efectuó una auditoría en la Dirección de Salud de la Municipalidad de Chillán, con el objeto de comprobar que los funcionarios se encuentren encasillados de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.378 y practicar examen de cuentas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021 (“periodo auditado”), respecto del pago de sueldo base, asignación de atención primaria, planilla suplementaria, asignaciones de responsabilidad directiva, desempeño difícil y especiales transitorias contempladas en el artículo 45 de la Ley N°19.378, determinando que se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y acreditadas, resguardando los principios de eficacia, eficiencia y economicidad;
- b) El examen efectuado se materializó en el Informe Final N°626-2022 cuyo numeral vigésimo séptimo – inserto en el tercer capítulo denominado “examen de cuentas” – contiene un análisis efectuado por el Órgano Contralor respecto a las inconsistencias en la clasificación de los funcionarios. En este orden, la Municipalidad de Chillán a través de los Decretos Alcaldicios N°1.487, 1.593 y 3.832 del año 2019, ajustando el nivel respectivo, regularizó la carrera funcionaria vigente de la Dirección de Salud Municipal, lo que significó una disminución de remuneraciones;
- c) Al respecto, la Contraloría Regional de Ñuble estableció que en el periodo comprendido entre el 1 de enero 2018 y el 31 de mayo 2019, los funcionarios indicados en la Tabla N°35 percibieron indebidamente remuneraciones, por la suma de, a lo menos, \$29.837.802.- toda vez que fueron, en primera instancia, encasillados en niveles que no se ajustaban con el puntaje de experiencia y capacitación de cada uno, cuyo detalle se expone en la misma Tabla;
- d) Del examen efectuado por el Órgano de Control se establece que Paolo Eleuterio Herte Salazar percibió de manera indebida una remuneración total de \$1.643.459.-
- e) El Ente de Control instruyó iniciar, por nuestra parte, el proceso de regularización respectivo, previo traslado a los funcionarios y/o



particulares y, si procediere, emprender las acciones necesarias para obtener los reintegros o restituciones que a juicio de la Contraloría Regional de Ñuble fueron percibidos indebidamente;

f) En este orden de ideas, la Excm. Corte Suprema (ROL 47.610-2016 basamento décimo) asentó que el debido proceso administrativo debe verificarse ante una autoridad imparcial, sin un resultado determinado, que haría innecesario transitar por un procedimiento previo, incluso legalmente tramitado, puesto que la determinación final estaría precisada con anterioridad;

g) En otras palabras, el debido proceso administrativo constituye una manifestación del respeto del derecho a ser oído que se materializa a través del derecho a defensa que debe ser observado por toda autoridad, lo que se debe verificar en la especie a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República;

h) En mérito de lo expuesto, corresponde que se permita al administrado formular las alegaciones, defensas u observaciones que estime atinentes a sus derechos.

**DECRETO:**

**1. CONFIÉRASE TRASLADO a Paolo Eleuterio Herte Salazar, RUN [REDACTED]** para que formule las alegaciones, defensas u observaciones que estime atinente a sus derechos por medios escritos respecto de las observaciones formuladas por el Ente Fiscalizador en el numeral vigésimo séptimo del tercer acápite del Informe Final N°626-2022, dentro de quinto día hábil administrativo contado desde la notificación.

**2. NOTIFÍQUESE el presente Decreto a Paolo Eleuterio Herte Salazar** conforme a las reglas del artículo 46 de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



Digitally signed by PEDRO IVAN  
SÁN MARTÍN LOPEZ  
Date: 2023.12.30 16:56:25 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO  
FRANCISCO BENAVENTE  
JIMENEZ  
Date: 2023.12.30 16:00:55 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

Alcalde de Chillán